



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### VICEMINISTERIO DE FINANZAS

#### SUBSECRETARÍA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



## NORMA TÉCNICA PARA RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y DEPURACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS CONTABLES PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO



## Contenido

Norma Técnica para Reconocimiento de obligaciones y Depuración de saldos de cuentas contables para entidades del Sector Público No Financiero.....	3
1. BASE LEGAL .....	3
2. INTRODUCCIÓN .....	4
Norma Técnica para Reconocimiento de obligaciones y Depuración de saldos de cuentas contables para entidades del Sector Público No Financiero.....	5
1. De las Cuentas por Pagar de Años Anteriores .....	5
2. De la depuración de los saldos de la Cuentas Contables .....	6





## Norma Técnica para Reconocimiento de obligaciones y Depuración de saldos de cuentas contables para entidades del Sector Público No Financiero

### 1. BASE LEGAL

El inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*.

El artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“... el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”*.

El artículo 71 de la norma ibídem dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*.

El artículo 72 del Código ídem prevé los objetivos específicos del SINFIP y, entre otros objetivos los establecidos en los numerales 1, 7 y 8 del citado artículo: *“1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas (...); 7. La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado; 8 La transparencia de la información sobre las finanzas públicas”*.

El artículo 74 de la misma norma establece los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, entre los que constan: 4 *“Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva” (...); 6 “Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de*

*cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes” (...).*

El artículo 158 del cuerpo legal mencionado determina: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”.*

El inciso final del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece:

*“Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente.*

*Del mismo modo, en cualquier momento, se podrá incluir en la contabilidad pública a requerimiento de parte interesada, cualquier obligación, que hubiese sido previamente retirada de conformidad con el inciso anterior, cuando esta se hubiere justificado y comprobado.”*

Acuerdo Ministerial 105 del 10 de junio del 2016, expedido para la incorporación de cuentas contables temporales de *“regulación y ajustes”.*

## 2. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la disposición del inciso final del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades pueden dar de baja las cuentas por pagar de años anteriores, con una antigüedad igual o mayor a cinco años.

Algunas entidades del Sector Público no Financiero mantienen obligaciones pendientes de registrar de años anteriores, por lo que se hace necesario su reconocimiento en la contabilidad institucional.

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra ejecutando el Proyecto de Convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP, con la finalidad de obtener estados financieros consolidados del Sector Público no Financiero, a partir del ejercicio fiscal 2021 bajo estas normas, por lo que es indispensable depurar los saldos de las cuentas contables.

Este documento forma parte de las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público, que el Ministerio de Economía y Finanzas expide para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes.

Las normas técnicas contenidas en este documento, se aplicarán en las entidades del Sector Público no Financiero.

## **Norma Técnica para Reconocimiento de obligaciones y Depuración de saldos de cuentas contables para entidades del Sector Público No Financiero**

### **1. De las Cuentas por Pagar de Años Anteriores**

**1.1.-** Los saldos de cuentas por pagar de presupuestos clausurados deberán ser analizados por cada entidad del Sector Público no Financiero, en especial las que se hayan generado en un ejercicio fiscal anterior a cinco años o más y, si es del caso, proceder a su baja considerando lo dispuesto en el Título XL, De la Prescripción, del Código Civil y en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Dicha baja deberá ser comunicada a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental por la máxima autoridad institucional.

**1.2.-** En el caso de que por disposición legal y/o judicial, la entidad requiera honrar cualquiera de las obligaciones que se dio de baja, podrá incorporarla en la contabilidad, de oficio o a requerimiento de parte interesada, cuando ésta se hubiere justificado o comprobado.



## 2. De la depuración de los saldos de la Cuentas Contables

**2.1.-** Las Subsecretarías del Tesoro Nacional y de Financiamiento Público que transaccionan en el sistema de administración financiera eSIGEF, deberán realizar los ajustes contables que correspondan, producto de las conciliaciones bancarias y la conciliación con el SIGADE, hasta el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal.

**2.2.-** Los saldos contables de las entidades del Gobierno Central que han sido sujeto de fusión, supresión y absorción, en cumplimiento de los instrumentos legales, reglamentarios o administrativos válidos, se trasladarán a las entidades a las que fueron fusionadas o creadas. En el caso de que no se identifique la entidad receptora de saldos, se trasladarán a las plantas centrales de las respectivas UDAF.

**2.3.-** Los saldos contables de los cuerpos de bomberos y otras entidades que han sido sujeto de fusión, supresión y absorción, que ya no pertenecen al Gobierno Central, se regularizarán mediante el ajuste contable correspondiente.

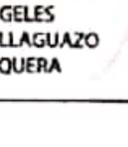
**2.4.-** Los saldos provenientes de ajustes que se realicen en función de los artículos anteriores y que se trasladen a la entidad 996-0000-0000 (Ingresos y Transferencias), serán regulados por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

**2.5.-** En el caso de que ya no exista la entidad receptora de saldos, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental realizará los ajustes correspondientes.

**2.6.-** Las clases de registro utilizadas, para trasladar las diferencias no conciliadas de las cuentas de Bienes e Inventarios a las cuentas de regulación y ajustes, serán desconcentradas a todas las entidades que operan en los sistemas eSIGEF y eSByE a partir del mes de octubre del año en curso.

**2.7.-** La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental deberá realizar los ajustes y acciones necesarios en el eSIGEF y en el eSByE, para el traslado de la información, de acuerdo con el modelo financiero utilizado en la nueva herramienta de administración de las finanzas públicas, SINAFIP; así como, la homologación del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público No Financiero actual, a la nueva estructura del

plan de cuentas contables, de conformidad con la convergencia a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP.

<b>Aprobado por:</b>	Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos	Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental	 Firmado digitalmente por <b>MAGDALENA DEL PILAR VICUÑA CEVALLOS</b>
<b>Aprobado por:</b>	Guillermo Gonzalo Lascano Báez	Coordinador General Jurídico	 <b>GUILLERMO GONZALO LASCANO BAEZ</b>
<b>Revisado por:</b>	Danny Gutiérrez	Director Jurídico de Administración Financiera	
<b>Revisado por:</b>	Walter Iván Medina Robalino	Director Nacional de Estados Financieros	<b>WALTER IVAN MEDINA ROBALINO</b> <small>Firmado digitalmente por WALTER IVAN MEDINA ROBALINO Fecha: 2020.09.25 09:43:43 -05'00'</small>
<b>Revisado por:</b>	Fabián Raúl Samaniego Guevara	Director Nacional de Seguimiento de Pagos y Conciliación Bancaria	 Firmado digitalmente por <b>FABIAN RAUL SAMANIEGO GUEVARA</b>
<b>Revisado por:</b>	Cintia Valeria Catota Cruz	Directora Nacional de Activos Públicos	 Firmado digitalmente por <b>CINTIA VALERIA</b>
<b>Elaborado por:</b>	Carlos Antonio Troya Proaño	Analista de Activos Públicos	<b>CARLOS ANTONIO TROYA PROANO</b> <small>Firmado digitalmente por CARLOS ANTONIO TROYA PROANO Fecha: 2020.09.25 11:21:21 -05'00'</small>
<b>Elaborado por:</b>	Jaime Aníbal Sosa Ruales	Analista de Estados Financieros	 Firmado digitalmente por <b>JAIME ANIBAL SOSA</b>
<b>Elaborado por:</b>	Sandra Rosalía Villacrés Muñoz	Analista de Estados Financieros	 Firmado digitalmente por <b>SANDRA ROSALIA VILLACRES MUÑOZ</b>
<b>Elaborado por:</b>	Diego Fernando Castillo Terán	Analista de Estados Financieros	 Firmado digitalmente por <b>DIEGO FERNANDO CASTILLO TERAN</b>
<b>Elaborado por:</b>	Fleri de los Ángeles Collaguazo Orquera	Analista de Estados Financieros	 <b>FLERI DE LOS ANGELES COLLAGUAZO ORQUERA</b> <small>Firmado digitalmente por FLERI DE LOS ANGELES COLLAGUAZO ORQUERA Fecha: 2020.09.25 09:43:43 -05'00'</small>